

...Despacho de la jueza el presente asunto con información de la parte actora respecto a la citación para notificación personal y notificación por aviso al demandado Aldemar Rosales Méndez, sírvase proveer.

Santander de Quilichao, Cauca, 21 de septiembre de 2021

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, veintitrés (23) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

Auto sustanciación laboral N°. 61

Está en el Despacho el presente asunto Ejecutivo laboral adelantado por Porvenir contra el señor Aldemar Rosales Méndez, dentro del cual se manifiesta que se le ha enviado citación para notificación personal y se ha realizado la notificación por aviso; en ese mismo sentido se indica que se anexó auto del mandamiento de pago para surtir tal aviso.

Conforme a lo manifestado por la parte ejecutante observa el Despacho que no se prueba que tanto la citación de notificación personal y el aviso fueron enviados digitalmente al demandado, conforme a lo dispuesto e indicado en el numeral 3. Del auto de mandamiento de pago, que a la letra dice: "**3.ADVERTIR** a la parte interesada que conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Número 806 de 4 de junio de 2020, y lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJAA20-11567 de junio 5 de 2020, en cumplimiento al precitado Decreto, se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia por la pandemia COVID 19 y **se levantó la suspensión de términos procesales** en todo el territorio nacional a **partir del 1° de Julio de 2020**, por tanto todas las notificaciones, avisos, citaciones, emplazamientos, contestaciones, solicitudes, requerimientos, recursos, audiencias etc., que se ordenen dentro de los procesos en curso o iniciados antes de la suspensión de términos judiciales por pandemia, se surtirán en lo posible virtualmente conforme los parámetros indicados en el citado Decreto 806 de 2020 en armonía con los acuerdos que en tal sentido ha expedido el Consejo Superior de la Judicatura a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello".

De lo contrario haberlos enviado por una empresa de servicio postal autorizado.

En consecuencia, se **DISPONE:**

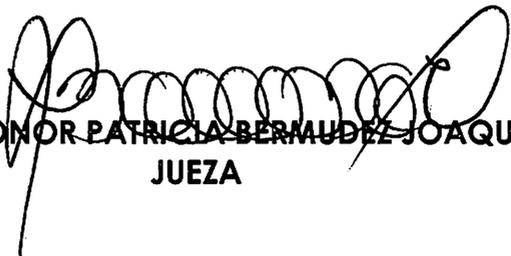
1.REQUERIR a la parte ejecutante para que se sirva adjuntar certificación de los medios que utilizó para enviar tanto la citación para notificación personal y el aviso al señor ALDEMAR ROSALES

MENDEZ, quien es la parte demandada en este asunto y poder así integrar el contradictorio.

TENER en cuenta la parte actora que todas las actuaciones judiciales referidas se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>

COPIESE Y NOTIFÍQUESE


LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA

24 SEP 2021